

de un funcionario habilitado para el desempeño de tales funciones.

2. En los supuestos en que funcionarios de la Comunidad Autónoma presten la asistencia a que se refiere el punto precedente, la Entidad solicitante habrá de satisfacer a la Hacienda Autonómica la cantidad que, en proporción al tiempo dedicado por aquellos funcionarios, resulte de la aplicación de las retribuciones que tenga reconocidas en el presupuesto municipal el puesto de trabajo al que correspondan.

Artículo 6º.— Las Corporaciones Locales interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Orden, dirigirán petición escrita a la Consejería de Administraciones Públicas, acompañada de certificación de un acuerdo del Pleno en que se refleje tal decisión y de una memoria o informe en que se expresen las circunstancias que determinan la necesidad y, en lo posible, el alcance de los servicios o actuaciones que se precisan.

Logroño, a 29 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a adquirentes de Vivienda Usada
I.A.41

El Real Decreto 224/89, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda atribuye a la voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de Subvenciones Personales a los adquirentes de Vivienda Usada, con cargo a sus propios presupuestos, si bien supedita la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes al reconocimiento de derecho a dicha subvención.

En el ámbito del Real Decreto anteriormente citado y del Convenio suscrito entre la Comunidad de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda para el año 1990, se hace necesario regular las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de las ayudas a fondo perdido para ADQUISICION de Vivienda Usada que esta Comunidad Autónoma otorgará a cargo de sus propios Presupuestos.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— Ambito.

La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de Vivienda Usada incluidas dentro del Presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición de Vivienda Usada, destinada a residencia habitual y permanente que haya obtenido el visado del correspondiente Contrato de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá como vivienda usada, aquella que, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, haya sido utilizada ininterrumpidamente por plazo de tres años desde la terminación de la construcción o su rehabilitación estructural o funcional, por su propietario o titulares de derechos reales de uso o disfrute, y en todo caso la adquirida transcurridos 10 años desde la citada construcción o rehabilitación.

Artículo 2º.— Requisitos.

Serán requisitos para el disfrute de Subvención con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda. No podrá otorgarse a quienes sean titulares de dominio, derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra Vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de la vivienda no exceda por metro cuadrado de superficie útil del 86% del Módulo Ponderado aplicable en el momento del visado del contrato de compraventa, ni del 89% de dicho Módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni del 96% cuando tenga garaje, ni del 99% cuando incluya ambos tipos de anejos. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas para las segundas y posteriores transmisiones de las Viviendas de Protección Oficial.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional del periodo impositivo que, vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que compongan la unidad familiar sea anterior al momento de solicitar la subvención.

A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

Artículo 3º.— Cuantías.

La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, número de miembros de la unidad familiar y conforme a los porcentajes, según tabla adjunta, sobre el precio de la vivienda que figure en el Contrato Visado de Compraventa o Escritura Pública.

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL.	
	Hasta 1,5 veces S.M.I.P.	De 1,5 veces a 2,5 S.M.I.P.
1 - 2 miembros	7 %	6 %
3 - 4 miembros	7,5 %	6,5%
5 y más miembros	8 %	7 %

Artículo 4º.— Limitaciones.

Las viviendas por las que se hayan percibido ayudas económicas que se establecen en esta Orden no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante un período de cinco años contados a partir de la concesión de dicha ayuda, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe percibido incrementado en los intereses legales desde su percepción.

Artículo 5º.— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General del Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

- a) Contrato Privado de Compraventa Visado, o Escritura Pública original o compulsada.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotocopia del Libro de Familia.
- d) Fotocopia de la Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de que el solicitante no hubiera estado obligado a presentar Declaración sobre el referido Impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

- 1) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos.
- 2) Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

En todo caso será preceptivo justificar documentalmente el nivel de ingresos de la unidad familiar; en caso contrario, no se podrá optar a los beneficios de la subvención personal.

Artículo 6º.— El adquirente presentará solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda en el plazo de tres meses a partir del siguiente a la firma de la Escritura Pública.

Esta Dirección General tramitará el expediente proponiendo la Resolución del mismo al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Previa a la entrega de la cuantía correspondiente se presentarán dos copias de la Escritura Pública de Compraventa de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad o en su defecto Aval Bancario o contrato de Seguro que garantice la devolución del importe de la Subvención aprobada incrementando en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente Escritura inscrita en el registro de la Propiedad.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención pendientes de tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se concederán de conformidad a la normativa anterior y sus cuantías se satisfarán según los porcentajes previstos en el artículo 3 de esta Orden.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada
I.A.42

El Real Decreto 224/89, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda atribuye a la voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de subvenciones personales a los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial, con cargo a sus propios presupuestos, si bien supedita la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio al reconocimiento del derecho a dicha subvención.

En el ámbito del Real Decreto anteriormente citado y del Convenio suscrito entre la Comunidad de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda para el año 1990, se hace necesario regular las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de las ayudas a fondo perdido para adquisición de Vivienda de Protección Oficial que esta Comunidad Autónoma otorgará con cargo a sus propios Presupuestos.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER: